



Circular SSN SIC 93

SINTESIS: Consultas de las Normas sobre Política y Procedimientos de Inversiones establecidas por Resolución N° 29211.

A las entidades sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Seguros de la Nación:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes con motivo de consultas formuladas a esta Superintendencia de Seguros de la Nación, en orden al alcance de normas contempladas en la Resolución N° 29211, que reemplazó el punto 35. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Sobre el particular cumpla en llevar a su conocimiento que resultan de aplicación las siguientes aclaraciones:

1. El plazo contemplado en el artículo 3° de la Resolución N° 28963, queda reemplazado por el establecido en el punto 35.9. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.
2. Para los títulos públicos emitidos por el Estado Nacional no se requerirá, hasta el 30 de junio de 2006, la calificación mínima prevista en el punto 35.3.3. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.
3. Tampoco se requerirá dicha calificación para efectuar depósitos a plazo fijo en entidades financieras sujetas al control del Banco Central de la República Argentina, en la medida que dicho Organismo no la requiera con carácter obligatorio.
4. Respecto a la información mensual a remitir por las entidades depositarias (punto 39.10. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora), podrán convenirse formas de envío distintas a las previstas en los Anexos I a V, siempre que se observen los plazos, contenidos y modalidades de seguridad contemplados en la citada norma.
5. Las constancias indicadas en el párrafo precedente no deben remitirse a este Organismo, debiendo mantenerse a disposición de esta autoridad de control en la sede de la entidad.
6. No se encuentran alcanzados, por el régimen de custodia de inversiones, los depósitos a plazo fijo constituidos en el exterior que se realicen a través de registros en cuentas de inversión (sin emisión de certificados). La respectiva documentación respaldatoria deberá mantenerse a disposición de este Organismo en la sede de la entidad aseguradora o reaseguradora.
7. Las "Normas sobre Política y Procedimiento de Inversiones" que apruebe cada entidad no deben remitirse a este Organismo, debiendo mantenerse a disposición de esta autoridad de control en la sede de la misma.



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*



-
8. El envío de la información requerida en el artículo 5º de la Resolución N° 29211 podrá efectuarse hasta el día 25/07/2003.

Saludo a ustedes atentamente.

Claudio O. Moroni
Superintendente de Seguros

LA PRESENTE COMUNICACIÓN CONTIENE 2 PAGINAS. COMPLEMENTA LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN N° 29211. CIRC. ANT. IDENT. N° **4932**

Página 2 de 2

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
Av. Pte. Julio Argentino Roca 721 – (C1067ABC) – BUENOS AIRES – ARGENTINA
Tel.: (0054) 011 - 4338-4000 (Lineas Rotativas) Fax: Int. 1203-1504-1602-1729-1802-1919
Stand de Atención al Público – Planta Baja (Int. 1013 - Horario 10:30 a 17:30 hs.) Sitio en Internet: www.ssn.gov.ar